



BOLETÍN | Defensa del Consumidor

Edición Julio - 2025

RESOLUCIONES

- » INDECOPI sanciona a influencer por publicidad encubierta.
- » Establecimiento sancionado por permitir consumo de alcohol a menor de edad.

NOTICIAS

- » Aprueban nueva Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030.



Conoce más detalles y novedades del sector aquí.



RESOLUCIONES

Sancionan a influencer por publicidad encubierta y omitir riesgos del juego

Mediante la Resolución N° 013-2025/CCD-INDECOPI, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal sancionó a una influencer con multa de 47 UIT (equivalente a S/ 251,450) por vulnerar el principio de autenticidad previsto en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1044. La infracción ocurrió al promocionar el juego de apuestas “Minas o Mines de Meexbet” en 47 historias de Instagram sin advertir que se trataba de contenido publicitario, ni incluir la advertencia obligatoria sobre los riesgos de la ludopatía, exigida por la Ley N° 31557. La Comisión indicó que las publicaciones se presentaban como recomendaciones personales cuando en realidad eran anuncios pagados, lo que también vulneró el principio de legalidad. Como medida correctiva, se ordenó el cese inmediato de dicha publicidad y la inclusión de la infractora en el Registro de Infractores. El caso refuerza la necesidad de que influencers y empresas cumplan con las normas vigentes o cuenten con asesoría legal preventiva al difundir contenido comercial.



[Leer más](#)

Multan a inmobiliaria por penalidad desproporcionada y omisión informativa



[Leer más](#)

Mediante la Resolución 642-2025/SPC-INDECOPI, la Sala Especializada en Protección al Consumidor declaró fundada una denuncia contra una inmobiliaria por prácticas abusivas e incumplimiento del deber de información en la venta de un terreno del proyecto “Residencial Nueva Asia – I Etapa”. Se cuestionó una cláusula que permitía retener hasta el 30% del precio si el comprador desistía, pese a no haber sido negociada ni justificada. La Sala concluyó que era abusiva y contraria a los

artículos 49° y 51° del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Asimismo, la empresa no brindó información clara y previa sobre las penalidades por desistimiento, vulnerando el artículo 77.2 literal f) del Código. Se impusieron sanciones de 3,21 UIT por la cláusula abusiva y 1 UIT por el incumplimiento informativo. El caso evidencia la importancia de acreditar que se informó al consumidor antes de firmar.

Sanción por venta de alcohol a menor en establecimiento



[Leer más](#)

La Sala Especializada en Protección al Consumidor, mediante la Resolución 1286-2025/SPC-INDECOPI, confirmó una sanción de 40 UIT (S/ 214 000) a un proveedor del rubro de entretenimiento y alimentos por permitir que una menor consumiera bebidas alcohólicas en su local del distrito de Ate. Se determinó que no se tomaron medidas para prevenir el hecho, vulnerando el artículo 25° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley N.º 28681. Como medida correctiva, se ordenó capacitar al personal para evitar futuras infracciones. La adopción de estos mecanismos por el Indecopi pone en evidencia la necesidad que los proveedores capaciten adecuadamente a su personal y generen mecanismos eficientes de filtro para evitar este tipo de situaciones

Amonestación formal por sugerir falsamente origen orgánico en bebida

Mediante la Resolución N.º 006-2025/CCD-INDECOPI, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal declaró fundada la imputación por actos de engaño contra una empresa de bebidas, al considerar que la presentación de uno de sus productos inducía a error al consumidor. El uso del término “bio” junto a elementos visuales que evocaban naturalidad y sostenibilidad generaba la impresión de que se trataba de un producto orgánico, pese a no contar con certificación. Esto fue calificado como publicidad engañosa, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1044.



[Leer más](#)

Como medida correctiva, se ordenó el cese del uso del término “bio” y se dispuso la inscripción de la empresa en el Registro de Infractores. La sanción fue una amonestación formal, al no acreditarse un beneficio económico ni un perjuicio significativo. Pese a que la empresa alegó que se trataba de una marca registrada, la Comisión concluyó que el mensaje era objetivamente equívoco. El caso resalta la importancia de validar etiquetas y marcas con asesoría legal antes de su uso.



NOTICIAS DE INTERÉS

Indecopi habilita plataforma virtual para denunciar llamadas spam



[Leer más](#)

Indecopi ha incorporado una nueva funcionalidad en su plataforma Reclama Virtual que permite a los consumidores presentar reclamos en línea contra llamadas publicitarias no autorizadas (spam), conforme a la Ley 32323, que prohíbe estas prácticas y las califica como infracciones muy graves. Disponible las 24, desde cualquier dispositivo, esta herramienta facilitará las denuncias y fortalecerá la fiscalización, permitiendo identificar patrones de

reincidencia. Las empresas podrían ser sancionadas con hasta 450 UIT (S/ 2 407 500) y otras medidas correctivas. La implementación de este canal accesible busca desincentivar prácticas invasivas y fortalecer el control de la autoridad frente a este tipo de llamadas.

Nueva Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030

Se aprobó, mediante el Decreto Supremo N.º 075-2025-PCM, la nueva Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030, elaborada de manera participativa por el Consejo Nacional de Protección del Consumidor y liderada por el Indecopi, bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta política busca empoderar a los consumidores en sus decisiones de consumo, fortalecer la protección de sus derechos y atender especialmente a los grupos vulnerables.

Además, promueve el consumo responsable, el comercio digital y la mejora de los mecanismos de solución de controversias. La iniciativa responde al crecimiento sostenido de conflictos de consumo en los últimos años y se alinea con el entorno cambiante del mercado. La iniciativa responde al aumento sostenido de conflictos de consumo y a la evolución de las relaciones de consumo en un mercado cada vez más complejo, reafirmando el compromiso del Estado por garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores.



[Leer más](#)

La Ley N.º 32327 modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar que las entidades financieras actualicen los datos reportados a las centrales de riesgos

Se promulgó la Ley N.º 32327, que modifica la Ley 28587 y el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571), con el objetivo de fortalecer la protección efectiva, integral y oportuna del consumidor en materia de servicios financieros, incorporando procedimientos más claros y precisos para la regularización y corrección de información en las Centrales de Riesgos.



En el artículo 1 de esta norma se establece que, una vez que un deudor moroso cancela su deuda o se verifica la validez de un reclamo por consumos no reconocidos, las entidades financieras deben emitir constancias de regularización o corrección y reportarlas tanto a la persona afectada como a la SBS en un plazo máximo de siete días hábiles. Además, la SBS debe informar provisionalmente sobre estos cambios a las entidades del sistema financiero mientras se actualiza el registro oficial. Esta disposición entrará en vigor el 9 de agosto de 2025.

Por otro lado, en el artículo 2 de esta ley se modifica el artículo 42.3 del Código del Consumidor para garantizar la actualización de la información en un máximo de dos días hábiles desde que la central de riesgos recibe los datos pertinentes.

Esta modificación normativa reconoce la relevancia que tiene la información crediticia en la vida económica de las personas, incorporando plazos definidos que buscan evitar que errores o demoras en su actualización generen consecuencias desproporcionadas para quienes regularizan su situación financiera.

[Leer más](#)

¿Tiene consultas o necesita asesoría sobre los temas presentados? Contacte a nuestros expertos:



Arturo Tello
atello@osterlingfirm.com



Ximena Souza Ferreira
xsouza@osterlingfirm.com



Fernando Allasi
fallasi@osterlingfirm.com



Diego Cervantes
dcervantes@osterlingfirm.com